

Tema 16: EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE A LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL y A LA LEY 15/2.014, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS MEDIDAS DE REFORMA ADMINISTRATIVA.

(Acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Pleno en sesión de fecha 15 de febrero de 2016 y publicada en el BOP nº 27, de fecha 2 de marzo de 2016 y BOC nº 63, de fecha 4 de abril de 2016)

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA DE LANZAROTE

CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y DOMICILIO.

El Cabildo de Lanzarote, la Comunidad Autónoma de Canarias y los siete ayuntamientos de la isla (Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tías, Tinajo y Yaiza) constituyen un organismo público consorcial.

¿Para qué se crea? Para prestar de forma conjunta los siguientes servicios públicos: Seguridad y emergencias, Salvamento, Prevención y extinción de incendios y Gestión del centro de control y coordinación de emergencias en Lanzarote

¿Qué normas lo respaldan? Se basa en:

Artículo 87 de la LBRL (Ley 7/1985), Artículo 110 del TRRL (RDL 781/1986)

Ley 30/1992 (suplementariamente)

Ley 27/2013 (LRSAL)

Ley 15/2014

Ley 9/2007 de Canarias

Ley 4/2012 de Canarias

¿Qué tipo de competencias asume?

Competencias propias municipales (como incendios – art. 25.2.f LBRL).

Competencias de seguridad y emergencias autonómicas, justificando así la participación voluntaria de la Comunidad Autónoma.

Para ejercer competencias, deben existir acuerdos entre los miembros y presupuesto suficiente (art. 27 LBRL).

Los municipios pueden prestar estos servicios si lo hacen a menor coste que el Cabildo.

La aportación de la Comunidad Autónoma es voluntaria, según la Ley 4/2012

Artículo 2. Denominación.

El Consorcio que se constituye funcionará bajo la denominación de "CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE". También se podrá denominar "CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE"

Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros fundacionales del Consorcio:

- a) El Cabildo Insular de Lanzarote.
- b) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Ayuntamientos de: Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguiise, Tías, Tinajo y Yaiza.

Artículo 4. Naturaleza jurídica

-El Consorcio es un organismo público local, creado voluntariamente y por tiempo indefinido.

-Tiene personalidad jurídica propia, independiente de sus miembros.

-Cuenta con amplia capacidad jurídica en Derecho público y privado para cumplir sus fines.

-Puede: Administrar bienes, Realizar contratos, Explotar obras y servicios públicos, Ejercer acciones legales y Realizar cualquier acto necesario para cumplir sus fines según la ley

Artículo 5. Régimen jurídico

-Se rige por:

-Normativa estatal básica aplicable a municipios de régimen común.

-Sus propios Estatutos.

-Acuerdos de sus órganos de gobierno.

-Supletoriamente:

a) Por Derecho Público (organización, servicios esenciales, presupuesto)

b) Por Derecho Privado, si no contradice lo anterior

Artículo 6. Ámbito de actuación

Su ámbito incluye: Toda la isla de Lanzarote, La Graciosa y los islotes.

Excepcionalmente, puede actuar en toda Canarias si lo solicita el Gobierno autonómico y el servicio lo requiere.

Artículo 7. Domicilio

Sede principal: Calle Tenderete s/n, Arrecife.

Puede cambiarse por acuerdo del Pleno.

Las sedes de servicios especializados se ubicará en el/los municipio/s más adecuados, decididos también por mayoría absoluta del Pleno.

Los servicios se prestarán mediante instalaciones, equipos y personal del Consorcio, siguiendo la legalidad y los reglamentos internos.

Artículo 8. Fines del Consorcio

Objeto principal:

Prestar servicios de seguridad, emergencias, prevención y extinción de incendios, salvamento de personas y bienes.

Finalidades específicas:

1. Prevención e investigación:

Participación en planes de emergencia/autoprotección.

Divulgación de técnicas de actuación.

Campañas de formación y sensibilización.

Inspección e investigación de siniestros.

2. Atención de emergencias:

Incendios, rescates, emergencias industriales y químicas, salvamento marítimo.

Grandes accidentes, catástrofes.

Coordinación de emergencias (Centro Insular de Coordinación).

3. Otras funciones:

Asistencia técnica y colaboración con otras entidades del sistema de seguridad pública.

Actuar por interés público.

Firmar convenios de salvamento con entidades públicas/privadas/ONGs.

Desarrollar otras tareas que el Pleno le encomiende o le correspondan legalmente.

Gestionar los servicios con cualquier forma prevista en la legislación local.

Artículo 9. Potestades administrativas

El Consorcio podrá ejercer potestades reconocidas por la ley, como:

Promover, redactar y ejecutar planes y proyectos.

Financiar inversiones y gastos del servicio.

Contratar y gestionar obras, suministros y servicios necesarios.

Artículo 9.bis Adscripción del Consorcio

El Consorcio queda adscrito al Cabildo de Lanzarote, según la Ley 30/1992 y la LRSAL.

Esta adscripción no altera el régimen de financiación y participación previsto en los Estatutos.

El régimen orgánico, funcional y financiero se rige por los propios Estatutos.

Capítulo II. Régimen Orgánico

Artículo 10. Órganos del Consorcio

Presidente. Dos Vicepresidentes. Pleno. Comité Ejecutivo. Gerente

Artículo 11. El Pleno

Órgano colegiado superior de decisión del Consorcio.

Miembros:

Presidente del Cabildo o consejero delegado (Presidente del Pleno)

Un representante de cada ayuntamiento (eligen al Vicepresidente 1.º)

Dos representantes del Cabildo

Un representante de la Comunidad Autónoma (Vicepresidente 2.º)

Representantes de entidades que se incorporen
Con voz pero sin voto: Secretario, Interventor y Gerente

Designación y duración del cargo:

Elegidos por los Plenos de sus corporaciones o por la consejería competente.
Durante lo que el mandato municipal.
Se designan suplentes.
Se pueden remover por acuerdo de sus respectivas corporaciones.

Artículo 12. Comité Ejecutivo

Formado por el Presidente, los dos Vicepresidentes y los representantes de los ayuntamientos en el Pleno.
El Pleno puede modificar su composición cuando lo estime necesario.

Artículo 13. Presidente

Será el Presidente del Cabildo de Lanzarote, o el Consejero Insular en quien delegue.

Artículo 14. El Gerente

Nombramiento y separación:

El Comité Ejecutivo nombrará y podrá separar al Gerente según lo estipulado en el artículo 17.C de los Estatutos.

Funciones: El Gerente tiene las responsabilidades que se detallan más adelante.

Designación del Gerente:

Puede ser funcionario de carrera de los entes consorciados o un profesional libre/laboral fijo de una Administración Pública.

Retribuciones:

Para un funcionario de carrera: según el grupo A1 de la plantilla, con sueldo base, trienios y complementos.

Para un profesional libre: se formaliza con contrato laboral de Alta Dirección, con las mismas retribuciones que el caso anterior.

Cese del Gerente:

El Cese se puede dar libremente por el Comité Ejecutivo en cualquier momento, o por causas legales (ejecución de sentencia, disolución del Consorcio).

Si el Gerente es funcionario o laboral fijo, no tiene derecho a indemnización (según la Ley 3/2012 y Ley 7/1985).

Si el Gerente es profesional libre, la indemnización será de 7 días por año trabajado, con un máximo de seis mensualidades.

Vacante o ausencia del Gerente:

El Presidente del Consorcio asumirá las funciones del Gerente en caso de vacante o ausencia, pudiendo delegar en un miembro del Comité Ejecutivo o nombrar un Gerente provisional.

Se deberá nombrar un nuevo Gerente en el plazo máximo de un mes.

Artículo 15. Secretaría, Intervención y Tesorería

Funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería:

Serán desempeñadas por los funcionarios habilitados nacionales que ocupen esos puestos en el Cabildo de Lanzarote.

Delegación de funciones:

Según el artículo 9 de la Ley 40/2015, estas funciones podrán ser delegadas en otros funcionarios del Cabildo o de cualquier Administración integrante del Consorcio.

Artículo 15 bis – Publicidad de la Composición de los Órganos

Transparencia:

El Consorcio debe difundir en su página web la composición de sus órganos de administración y la experiencia profesional de sus miembros.

Retribuciones:

Las retribuciones económicas se limitarán a dietas por asistencia y gastos de representación, los cuales deberán recogerse anualmente en la memoria de actividades del Consorcio.

Artículo 16. Atribuciones del Pleno

El Pleno del Consorcio tiene las siguientes atribuciones principales:

Aprobar tasas y ordenanzas por la prestación de servicios.

Aprobar Reglamentos que desarrollen los Estatutos.

Enajenar y gravar bienes y derechos del Consorcio y concertar operaciones de crédito.

Aceptar donaciones, cesiones, herencias y legados destinados a los fines del Consorcio.

Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, así como la liquidación y cuentas del ejercicio.

Proponer modificaciones de los Estatutos para su aprobación por las Corporaciones Consorciadas.

Aprobar las plantillas del personal y sus retribuciones, además de los convenios colectivos.

Aprobar la memoria anual de actividades.

Ejercer competencias en contratación (obras, suministros, servicios, concesiones, etc.) cuando superen ciertos umbrales financieros.

Ejercer el control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno y administración.

Artículo 17. Atribuciones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

Dictaminar sobre los asuntos que deben ser tratados por el Pleno y los que le encomiende la Presidencia.

Ejercer las funciones de la Comisión Especial de Cuentas.

Nombrar y separar al Gerente, a propuesta del Presidente.

Dirigir, impulsar y controlar la actuación del Gerente.

Dictar instrucciones permanentes para el desarrollo de los Estatutos y su Reglamento.

Artículo 18. Atribuciones del Presidente

El Presidente del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

Convocar, presidir, suspender y dirigir las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

Representar al Consorcio ante organismos e instituciones.

Ejercer funciones de contratación (obras, suministros, servicios) para contratos de menor cuantía que el 10% de los recursos del presupuesto o 6 millones de euros.

Adjudicar concesiones sobre bienes y adquirir bienes inmuebles dentro de los límites financieros establecidos.

Representar judicial y administrativamente al Consorcio y ejercer acciones judiciales y administrativas (previa autorización del Comité Ejecutivo).

Ejercer la Jefatura Superior del Personal y ejecutar contrataciones, despidos, premios y sanciones (excepto despido).

Ejercer otras competencias asignadas por la legislación o que no estén expresamente encomendadas a otro órgano.

Artículo 19. Atribuciones del Gerente

El Gerente tiene las siguientes atribuciones:

Ejecutar y cumplir los acuerdos y resoluciones del Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente.

Dirigir, coordinar e inspeccionar el servicio y velar por el cumplimiento de las normas.

Elevar propuestas sobre organización e instalación.

Asistir a las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Velar por el cumplimiento de disposiciones, Estatutos, Reglamento Interno y órdenes generales.

Dictar órdenes generales y particulares necesarias para el funcionamiento.

Proponer contrataciones, premios, recompensas y sanciones (ratificación del Comité Ejecutivo para despido).

Gestionar recursos propios y disponer de gastos dentro de los límites autorizados.

Proponer y rendir cuentas del presupuesto y formar el presupuesto.

Ejercer otras funciones que le confiera o delegue el Pleno, Comité Ejecutivo y Presidente.

Artículo 20. Régimen de Sesiones

Sesiones Ordinarias:

Pleno: Junio y diciembre.

Comité Ejecutivo: Una vez al trimestre.

Sesiones Extraordinarias:

Por iniciativa del Presidente o por petición de miembros que representen al menos el 25% de los votos de cada órgano.

Artículo 21. Convocatorias

Convocatoria Ordinaria y Extraordinaria:

Por iniciativa del Presidente: Con antelación mínima de 2 días hábiles.

Por petición de la cuarta parte de los votos: Dentro de los 4 días hábiles siguientes y no más de 20 días desde la solicitud.

Sesiones Extraordinarias Urgentes:

Pueden celebrarse sin sujetarse a los plazos de convocatoria, pero deberán justificar la urgencia y ser aprobadas por mayoría de los presentes.

Artículo 22: Participación en los órganos de gobierno

Cada administración consorciada tiene un número de votos proporcional a su aportación económica al Consorcio

<i>ENTIDAD CONSORCIADA</i>	<i>NÚMERO DE VOTOS</i>
<i>Cabildo de Lanzarote</i>	<i>50</i>
<i>G. Canarias</i>	<i>20</i>
<i>Arrecife</i>	<i>11</i>
<i>Haría</i>	<i>1</i>
<i>San Bartolomé</i>	<i>3</i>
<i>Teguise</i>	<i>5</i>
<i>Tías</i>	<i>6</i>
<i>Tinajo</i>	<i>1</i>
<i>Yaiza</i>	<i>3</i>

Artículo 23: Quórum para las sesiones

Las sesiones del Consorcio requieren una mayoría absoluta de miembros presentes para ser válidas en primera convocatoria, incluido el presidente. En segunda convocatoria transcurrida media hora, se necesita un tercio de los miembros. El quórum mínimo de tres miembros debe mantenerse durante la sesión.

Artículo 24. Régimen de los acuerdos y actas

Los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio se aprueban por mayoría del 65% de los votos presentes, salvo que la ley exija un quórum mayor.

Los acuerdos son ejecutivos de inmediato y obligan a todos los miembros del Consorcio.

Si se aprueba un presupuesto con aportaciones superiores a las del ejercicio anterior, debe consensuar previamente con los organismos afectados.

El Secretario extenderá un acta de las sesiones según lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1986.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 25. Proyecto de presupuesto de gastos e ingresos

El Consorcio debe elaborar su presupuesto según las normas del Cabildo de Lanzarote. El presupuesto debe ser aprobado por el Pleno del Consorcio y auditarse anualmente..

Artículo 26. Aprobación del presupuesto

-El presupuesto aprobado por el Pleno del Consorcio debe someterse a la aprobación del órgano competente del Cabildo de Lanzarote y no puede ser aprobado con déficit.

-Si no se aprueba el presupuesto a tiempo, se prorrogan automáticamente los créditos del presupuesto anterior, excepto ciertos capítulos de gastos.

-Además del presupuesto, debe aprobarse la propuesta de plantilla de personal y oferta de empleo público correspondiente.

Artículo 27. Ingresos

El estado de ingresos del Consorcio se compone de varias fuentes:

Aportaciones de los entes consorciados, con diferentes porcentajes según cada entidad (Cabildo de Lanzarote 50%, Administración Autónoma 20%, Ayuntamientos entre 1,1% y 10,48%).

Transferencias y otros ingresos de derecho público.

Tasas, contribuciones especiales y precios públicos.

Ingresos propios y bienes adquiridos por el Consorcio.

Productos de operaciones de crédito.

Otros recursos legales.

Las aportaciones de los entes consorciados se aplican sobre el estado de gastos que no pueda cubrirse con otros ingresos. Si hay impago, el Cabildo podrá realizar detracciones de los ingresos de los entes consorciados para cubrir su parte del servicio.

Artículo 27 bis. Coste efectivo de los servicios

El Consorcio debe calcular el coste efectivo de los servicios que presta antes del 1 de noviembre de cada año.

El Consorcio debe calcular anualmente el coste efectivo de los servicios prestados y comunicarlo al Ministerio de Hacienda

Artículo 28. Liquidación del presupuesto anual

Al finalizar el ejercicio económico, se debe liquidar el presupuesto. Si hay superávit, el remanente se destina a mejoras del Consorcio.

Artículo 29. Ingreso de los fondos

Todos los fondos del Consorcio se ingresan en cuentas bancarias autorizadas por el Presidente, y para disponer de ellos se requiere la firma de tres responsables.

Artículo 30. Inventario patrimonial

El Gerente debe mantener un inventario de todos los bienes que posee, revisado anualmente y enviado a la Dirección General competente.

Artículo 31. Cuenta General

El Consorcio debe elaborar una cuenta general (gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria) al finalizar cada ejercicio presupuestario, que será revisada y aprobada por el Pleno, y presentada en Cabildo.

CAPÍTULO VI. PERSONAL

Artículo 32. Personal

El personal del Consorcio se divide en:

Gerente.

Personal propio, como el de prevención y extinción de incendios, que podrá operar bajo gestión indirecta.

Funcionarios o personal de las corporaciones participantes, que conservarán su estatus y regresarán a su corporación al finalizar la adscripción.

El régimen y las retribuciones del personal seguirán las normas del Cabildo de Lanzarote, y sus salarios no podrán superar los de puestos equivalentes en dicho Cabildo.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA ALTERACIÓN, SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 33. Modificación de fines

La modificación de los fines del Consorcio solo se podrá hacer en asuntos directamente relacionados con sus fines principales y requiere la modificación de los estatutos.

Artículo 34. Carácter de la alteración de los miembros del Consorcio

La modificación en el número de miembros del Consorcio (alta o baja) no constituye una modificación de los estatutos.

Artículo 35. Incorporación al Consorcio

Nuevas entidades pueden unirse al Consorcio si aceptan los Estatutos y el Convenio Fundacional. La incorporación requiere la aprobación por mayoría cualificada del Pleno, aunque si se trata de un Ayuntamiento de Lanzarote, solo se necesita el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y la ratificación por mayoría absoluta del Pleno del Consorcio

Artículo 36: Abandono o separación de los miembros distintos al Cabildo de Lanzarote

-Los miembros pueden separarse del consorcio en cualquier momento, con una notificación de al menos seis meses de antelación. Si un municipio deja de prestar un servicio del consorcio, podrá separarse.

-El derecho de separación debe notificarse al órgano de gobierno, especificando el incumplimiento y los plazos.

-La separación no disuelve el consorcio si quedan al menos dos administraciones u organismos públicos.

-Si no se disuelve, se calculará una cuota de separación según las aportaciones al patrimonio del consorcio.

Artículo 37: Separación del Cabildo de Lanzarote

Para el Cabildo, la notificación de separación debe ser de dos años.

Si el Cabildo se separa:

Se mantiene la distribución de votos excluyendo los del Cabildo.

Se elige un nuevo presidente del consorcio por mayoría absoluta.

Artículo 38: Separación por incumplimiento de los estatutos

Si un miembro realiza actos que perjudiquen al consorcio, tras advertencia y audiencia, se podrá acordar su separación.

La separación se aplicará en casos de impago o incumplimiento económico, con acciones judiciales para reparar el daño.

Artículo 39: Disposiciones comunes al abandono y la separación

La salida del consorcio implica:

La entidad debe asumir sus medios personales y devolver los bienes aportados.

Se aplica una sanción por incumplimiento de servicios.

El consorcio podrá pedir retener fondos a la administración responsable.

El acuerdo de separación se publica en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 40: Disolución y liquidación del consorcio

-La disolución ocurre cuando los fines del consorcio se cumplen.

-El Pleno designará un liquidador y aprobará la distribución de patrimonio.

-La disolución debe ser aprobada por mayoría de dos tercios.

-Tras la disolución, los bienes revertirán a las entidades en proporción a sus aportaciones.

Disposiciones Transitorias y Finales

Los expedientes previos a la modificación seguirán las normas anteriores.

La modificación estatutaria requiere la aprobación del Gobierno de Canarias.

La fecha de entrada en vigor es la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.